



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO**

**DE 2021**

*“Por el cual se reglamenta el artículo 77 de la Ley 2069 de 2020, en todo lo relacionado con los Consultorios Empresariales”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 77 de la Ley 2069 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, se estableció el emprendimiento como uno de los pilares estructurales para la búsqueda de la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, en su artículo 3 se establece que el plan estructural de Emprendimiento se plantea para expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

Que de acuerdo con los indicadores internacionales y factores que inciden en la consolidación de un ecosistema de emprendimiento en un país, se establece que la generación de alianzas entre actores claves, promueven e inciden en un mayor impacto en los emprendedores y en el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento.

Que las instituciones de educación superior en el país, son uno de los ejes vitales para la consolidación del emprendimiento y del tejido empresarial en el país, no solo por los cursos y oportunidades académicas que ofrecen, sino porque son un espacio ideal para la articulación de esfuerzos y para la atención de las principales necesidades de los emprendedores del país.

Que el permitir que los estudiantes que están a punto de culminar sus estudios universitarios, puedan ponerlos en práctica a través de la atención de emprendedores, microempresarios y demás actores que asistan a los consultorios empresariales, les permitirán comprender mejor los conocimientos que han adquirido, y ello les facilitará la entrada al mercado laboral, una vez hayan terminado sus estudios universitarios.

Que el artículo 77 de la Ley 2069 de 2020, establece que “las universidades que cuenten con programas de pregrado en economía, finanzas, contabilidad, administración de empresas, derecho, diseño e ingenierías, o carreras afines, en el marco de la autonomía universitaria podrán hacer uso de su infraestructura y capacidad técnica en programas, prácticas o consultorios empresariales, con el fin de que los estudiantes provean asesoría gratuita empresarial a micro empresas, pequeñas empresas u organizaciones de

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 77 de la Ley 2069 de 2020, en todo lo relacionado con los Consultorios Empresariales*»

---

economía solidaria productiva, en asuntos financieros, contables, legales, tecnológicos y operativos, entre otros, para facilitar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo de nuevos modelos de negocio que potencien y mejoren su capacidad de gestión para el acceso a financiación y a los mercados de bienes y servicios.”

Que en el párrafo segundo del artículo 77 se establece que el Gobierno Nacional “podrá diseñar lineamientos y orientaciones para guiar la estructuración de consultorios empresariales de las Instituciones de Educación Superior interesadas”.

Que el presente acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1. Objeto y campo de aplicación.** El presente decreto tiene por objeto establecer los lineamientos generales que deberán contener los Consultorios Empresariales en el país, tal y como lo refiere el artículo 77 de la Ley 2069 de 2020.

**Artículo 2. Requisitos de Procedencia.** Teniendo en cuenta que los Consultorios Empresariales brindarían asistencia en diferentes materias, tales como economía, finanzas, contabilidad, administración de empresas, derecho, diseño e ingenierías, o carreras afines, la Universidad que quiera contar con un consultorio empresarial, deberá tener certificadas o acreditadas estas carreras por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1.** Cada universidad, en el marco de su autonomía, definirá y decidirá, en qué materias o temas prestará asesoría a las micro y pequeñas empresas, así como a las organizaciones de economía solidaria productivas.

**Artículo 3. Requisitos de funcionamiento.** Aquella Universidad que quiera crear un consultorio empresarial, deberá, en el marco de su autonomía, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidos por un profesional titulado dedicado exclusivamente al consultorio, que tenga experiencia en docencia universitaria o práctica profesional no inferior a cinco (5) años. Si el Consultorio tuviere más de 100 alumnos, deberá contar igualmente con un director administrativo.
2. Tener asesores que sean profesionales titulados con experiencia profesional no inferior a tres (3) años, en cada una de las áreas que preste servicios el Consultorio, uno de tiempo completo por cada cincuenta (50) alumnos en cada una de ellas, o de tiempo parcial proporcional al número de alumnos.

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 77 de la Ley 2069 de 2020, en todo lo relacionado con los Consultorios Empresariales*»

---

3. Tener un monitor en cada una de las áreas por cada veinte (20) alumnos inscritos en ellas, quien deberá ser egresado, o alumno de último año de la carrera.
4. Disponer de locales en condiciones adecuadas para el trabajo de los profesores, monitores y alumnos, y muebles, biblioteca y equipos suficientes para el funcionamiento del consultorio.

**Artículo 4. *Estudiantes.*** En los consultorios empresariales podrán prestar asesoría los estudiantes que hayan cumplido con al menos el ochenta por ciento (80%) del programa académico y que estén habilitados para desarrollar su práctica. Así mismo, se podrán habilitar aquellos estudiantes que se encuentren cursando los (2) últimos semestres de su carrera. Para poder participar del Consultorio Empresarial, el estudiante deberá contar con una certificación de su facultad que permita comprobar los requisitos contenidos en este artículo.

**Parágrafo 1.** La prestación de este servicio de asesoría de asesoría por parte del estudiante es voluntaria, y su participación se hará, de conformidad con las reglas que establezca la universidad, de conformidad a la autonomía que la Ley les brinda.

**Artículo 5. *Certificación de la prestación de asesoría.*** Teniendo en cuenta que la asesoría que se preste en los consultorios empresariales podrá ser tenida en cuenta y reconocida como experiencia profesional, de acuerdo con la Ley 2043 de 2020, el estudiante podrá solicitarle a su facultad, que le certifique su participación en el consultorio y el tiempo que duró en el mismo.

**Artículo 6. *Integración consultorios jurídicos.*** Aquella universidad que cuente con un consultorio jurídico existente y validado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, podrá articularlo con el Consultorio Empresarial, para así garantizar la atención en temas jurídicos a las micro y pequeñas empresas, así como a las organizaciones de economía solidaria productivas.

**Artículo 7. *Articulación con entidades del Gobierno Nacional.*** Se podrán fomentar y generar alianzas y mecanismos de articulación entre entidades del Gobierno Nacional y aquellas universidades que, en el marco de su autonomía, deseen mejorar y perfeccionar su atención a las micro y pequeñas empresas, así como a las organizaciones de economía solidaria productivas.

**Artículo 8. *Infraestructura.*** Las universidades del país que quieran ofrecer los servicios de consultorios empresariales, podrán hacerlo, tanto de manera física como de manera virtual, lo anterior, en el marco de su autonomía. Los gastos que genere la puesta en marcha de los consultorios y de su infraestructura física y/o virtual, serán asumidos directamente por la Universidad.

**Artículo 9. *Vigencia.*** Este decreto rige a partir de su promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

Continuación del Decreto *«Por el cual se reglamenta el artículo 77 de la Ley 2069 de 2020, en todo lo relacionado con los Consultorios Empresariales»*

---

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**